

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N 9746.-

VISTO:

El Expediente N° CD 294-B-2002; y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II, del Título X, de la Carta Orgánica Municipal, regula el mecanismo de destitución de algunos funcionarios del estado municipal. El mismo recibe el nombre de juicio político. El último artículo de este Capítulo, el 166°), establece que "el Concejo Deliberante dictará una ordenanza especial de procedimiento para esta clase de juicios".-

Que el proyecto se ha basado en antecedentes como los reglamentos que para tal fin existen en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores de la Nación y en la Legislatura Provincial, adecuándolos a las disposiciones de la Carta Orgánica y mejorando su sistematización.-

Que teniendo presente la gravedad institucional que implica un pedido de juicio político, se establece que los plazos son perentorios y de la mayor brevedad que se ha considerado aconsejable.-

Que finalmente, se trata de garantizar el derecho de defensa del imputado, tal cual lo impone el Artículo 166°) de la Carta Orgánica Municipal, como así también la mayor publicidad posible del trámite.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129°) Inciso c, del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 012/2003, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones y Reglamento fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 09/2003 del día 15 de mayo próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 10/2003, celebrada por el Cuerpo el 22 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

PROCEDIMIENTO DEL JUICIO POLÍTICO

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º): Objeto. La presente ordenanza reglamenta el procedimiento -----aplicable en el caso de pedido de juicio político contra alguno de los funcionarios mencionados en el Artículo 161°) de la Carta Orgánica Municipal.

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 2º): Sala Acusadora y Sala Juzgadora. En la primera sesión -----ordinaria de cada año, mediante sorteo, el Concejo Deliberante se divide en dos mitades. La primera mitad se denomina Sala Primera o Acusadora y la segunda mitad Sala Segunda o Juzgadora. Si el número de miembros del Concejo es impar, el concejal restante integra la Sala Juzgadora. A los efectos de mantener la misma proporcionalidad existente en el Concejo, el sorteo se hace dentro de cada bloque. En el caso de existir bloques unipersonales y/o bloques pluripersonales de número impar, aquellos y los concejales que no sean sorteados de éstos, participan de un nuevo único sorteo que determina quiénes integran una Sala y quiénes la otra. El eventual sobrante integra la Sala Segunda o Juzgadora. En la primera reunión que realicen, cada una de las Salas elige un presidente y un secretario de entre los concejales que las integran.

ARTÍCULO 3º): Testimonio de las sesiones. Las sesiones plenarias que realicen -----ambas Salas son públicas y se documentan de la misma forma que las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante. De las que no sean plenarias y las que realicen las comisiones que creen las Salas, se debe levantar un acta en la que se sintetice lo ocurrido en las mismas.

ARTÍCULO 4º): Lugar de las deliberaciones. Las deliberaciones plenarias que -----cualquiera de las Salas realice, tienen lugar en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante. El acusado y sus letrados ocupan el lugar que a tal efecto haya resuelto asignarle la Presidencia de la Sala respectiva.

ARTÍCULO 5º): Presentación de escritos. Todo escrito que el denunciado o -----acusado quiera presentar ante cualquiera de las Salas, debe entregarse directamente en la Sala respectiva en la oficina del Presidente o Secretario de la misma.

ARTÍCULO 6º): Fin del período ordinario. Si durante el transcurso del proceso, -----finalizare el período ordinario de sesiones, las Salas continuarán sesionando hasta el fallo definitivo.

ARTÍCULO 7º): Mayorías y quórum. Salvo la acusación y el fallo definitivo, que -----se deben dictar con las mayorías consignadas en el Artículo 164º) de la Carta Orgánica, las demás resoluciones requieren de la mayoría absoluta de los miembros de cada sala. Se forma quórum con el primer entero que supere la mitad del total de los miembros de la Sala respectiva.

ARTÍCULO 8º): Tipo de reuniones y quórum. Las resoluciones de los Artículos -----15º), 21º) y 34º), se deben tomar en sesiones plenarias, a celebrarse en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante. Las restantes, en reuniones a realizarse en otras dependencias del Concejo Deliberante. En todos los casos, las reuniones son públicas.

ARTÍCULO 9º): Carácter de los plazos. Efectos. Los plazos consignados en la -----presente ordenanza, deben entenderse en días hábiles administrativos y son perentorios.

ARTÍCULO 10º): Actuaciones. Expediente. Formalidades. Las actuaciones se -----labran cronológicamente formándose expediente al que se agregan todas las diligencias ordenadas y producidas. De cada reunión de la Sala respectiva se labra un acta suscripta por el Secretario y se incorpora al


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

expediente. El Secretario es personalmente responsable de las actuaciones y documentación que se reúna, debiendo foliar y sellar cada foja.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ACUSACIÓN

CAPÍTULO I

De la denuncia

ARTÍCULO 11º): Denunciante. El procedimiento de juicio político se inicia por -----denuncia de cualquier concejal, funcionario municipal o vecino de la ciudad de Neuquén, civilmente capaz. También puede formular denuncia cualquier persona civilmente capaz que no esté domiciliada en la ciudad de Neuquén, siempre que demuestre haber sido personalmente afectada por cualquier acto de alguno de los funcionarios sujetos a juicio político, en el ejercicio de sus funciones. La denuncia se puede realizar personalmente o mediante mandatario con poder especial y se debe presentar en la Presidencia del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 12º): Requisitos de la denuncia. La denuncia debe reunir los -----siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellido, domicilio real, edad y número de documento de identidad del denunciante;
- b) Nombre del funcionario denunciado, cargo que ejerce y descripción de las circunstancias en que se funda el pedido de juicio político;
- c) Pruebas en que se sustente la denuncia o lugar en que las mismas se encuentren.

ARTÍCULO 13º): Elevación de la denuncia. Recibida la denuncia, el Presidente -----del Concejo Deliberante la eleva a la Sala Acusadora en la persona de su Presidente, dentro de las veinticuatro horas de su recepción. Asimismo, la pone en conocimiento del Cuerpo en la primera sesión ordinaria siguiente.

CAPÍTULO II

De la consideración de la denuncia

ARTÍCULO 14º): Citación a reunión. Dentro de los dos días de recibida la -----denuncia, el Presidente de la Sala Acusadora debe citar a sus miembros a una reunión a celebrarse dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo de citación. La notificación a los miembros debe realizarse con una anticipación no menor a dos días.

ARTÍCULO 15º): Admisibilidad. En su primera reunión, la Sala Acusadora analiza si la denuncia encuadra en alguna de las causales establecidas en el Artículo 161º) de la Carta Orgánica, la legitimación del denunciante y denunciado y la seriedad de las razones invocadas. La falta de legitimación activa del denunciante no impide la intervención de la sala si la gravedad de la denuncia así lo justifica. Sin embargo, antes de pronunciarse al respecto puede disponer, mediante citación al denunciante o a su apoderado, se salve alguna omisión o se

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

suministre alguna aclaración, o requerir, de organismos públicos o personas privadas, algún tipo de documentación o información.

ARTÍCULO 16°): Traslado al denunciado. Declarada admisible la denuncia, la Sala Acusadora corre traslado de la misma al denunciado, en su domicilio legal, por cinco (5) días para que haga su descargo y ofrezca la prueba que la respalde. En el acto de la notificación le debe hacer saber que se encuentra a su disposición todo lo actuado hasta el momento, para su examen en la sede de la Comisión.

CAPÍTULO III

De la investigación preliminar

ARTÍCULO 17°): Comisión investigadora. Recibida la defensa del denunciado o vencido el plazo concedido para ello, la Sala Acusadora elige de su seno una comisión investigadora integrada por representantes de los distintos bloques que integran la misma.

ARTÍCULO 18°): Función de la Comisión Investigadora. Es función de la Comisión Investigadora indagar acerca de la verdad de los hechos en que se funda la denuncia, teniendo para ello las más amplias facultades.

ARTÍCULO 19°): Plazo. La Comisión Investigadora debe realizar su tarea en un plazo no mayor de diez días.

ARTÍCULO 20°): Silencio del denunciado. La falta de presentación del descargo por parte del denunciado, implica, en principio, la aceptación de los cargos formulados y autoriza a la Sala Primera a obviar la investigación preliminar. Sin perjuicio de ello, puede disponer la incorporación de toda documentación o información que considere fundamental para la resolución del caso.

CAPÍTULO IV

De la acusación

ARTÍCULO 21°): Pronunciamiento de la Sala Acusadora. Reunidos los elementos probatorios o producido el caso previsto en el Artículo 20°), la Sala Acusadora debe pronunciarse acerca de la procedencia o no del pedido de juicio político. De encontrar mérito para ello, así lo resuelve, notifica al denunciado y al organismo a que pertenece, y eleva el expediente a la Sala Juzgadora. Designa, asimismo, una comisión de tres miembros que sostenga la acusación ante la Sala Juzgadora. La elevación de la acusación a la Sala Segunda debe producirse dentro de los dos días posteriores a la notificación al denunciado.

ARTÍCULO 22°): Suspensión. Plazo. Efectos. La resolución del artículo anterior, implica la suspensión de pleno derecho del acusado en su cargo. La suspensión es sin goce de haberes. La suspensión cesa y se pagan los haberes retenidos, si el fallo no se pronuncia dentro de los 90 días de haberse producido la suspensión.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

TÍTULO TERCERO

DEL JUICIO

CAPÍTULO I

Del traslado de la acusación y su contestación

ARTÍCULO 23°): Recepción de la acusación. Recibida la acusación, el -----Presidente de la Sala Juzgadora cita a los integrantes de la misma a una reunión que debe celebrarse dentro de los Cinco días de recibida la acusación. La notificación a los miembros de la Comisión debe hacerse con una anticipación mínima de dos días.

ARTÍCULO 24°): Traslado de la acusación. Reunida la Sala Juzgadora en la -----oportunidad consignada en el artículo anterior, da traslado de la acusación al acusado por el lapso de cinco días. Con la misma acompaña copia de toda la prueba documental agregada a la causa, salvo que la misma sea demasiado voluminosa en cuyo caso pone el expediente a disposición del acusado en el lugar del Concejo Deliberante que la Sala Juzgadora fije al respecto.

ARTÍCULO 25°): Contestación. El acusado puede contestar la acusación por sí o -----por apoderado. En este caso, el apoderado debe ser un abogado de la matrícula. Con la contestación debe ofrecer toda la prueba que considere pertinente.

ARTÍCULO 26°): Vista a la comisión acusadora. De la contestación se corre -----vista por dos días a la Comisión del Artículo 21°), la que puede requerir la producción de prueba suplementaria.

ARTÍCULO 27°): Silencio del acusado. La falta de contestación en término por -----parte del acusado, implica aceptación de los cargos formulados. Sin embargo, la Sala Juzgadora puede disponer, de considerarlo necesario, la producción de oficio de alguna prueba.

ARTÍCULO 28°): Comisión instructora. De existir ofrecimiento de prueba tanto -----por parte del acusado como de la comisión del Artículo 21°), la Sala Segunda designa una comisión en la que están representados los distintos bloques para la producción de la misma.

CAPÍTULO II

De la prueba y los alegatos

ARTÍCULO 29°): Producción de la prueba. Plazo. La Comisión Instructora -----tomará los recaudos para que toda la prueba ofrecida se produzca dentro de los diez días de producida la contestación.

ARTÍCULO 30°): Denegación de prueba. La Comisión Instructora está facultada, -----por mayoría, para rechazar la prueba que considere irrazonable o meramente dilatoria. De esta resolución se puede apelar ante el pleno de la Sala Segunda, dentro de las Veinticuatro horas de notificada.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 31°): Disposiciones de aplicación supletoria. Para todo lo no -----previsto en esta ordenanza, es de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 32°): De los alegatos. Cerrado el período de prueba o producida la situación del Artículo 27°), se fija audiencia para los alegatos ante la Sala Juzgadora en pleno, la que debe realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes. La notificación de la misma debe realizarse con una anticipación no menor a 5 días.

ARTÍCULO 33°): Audiencias públicas. Toda la prueba testimonial y los alegatos -----se producen en audiencias públicas.

CAPÍTULO III

De la sentencia

ARTÍCULO 34°): Del fallo. El día que la Sala Juzgadora disponga, se reúne en -----sesión pública para pronunciar sentencia. Para ello, el Presidente de la Sala se dirige a cada uno de los integrantes presentes y les formula la pregunta de si el acusado o acusada es culpable del cargo que se le ha hecho. La única respuesta posible es "sí" o "no". Si los cargos son varios, la pregunta y respuesta debe ser por cada uno de los mismos.

ARTÍCULO 35°): Mayoría. Para que el acusado sea considerado culpable, debe -----mediar la decisión de los dos tercios de miembros de la Sala Juzgadora.

ARTÍCULO 36°): Absolución. Si ninguno de los cargos reúne la mayoría -----dispuesta en el artículo anterior, el acusado es absuelto y redactada la sentencia, se da por terminado el juicio, abonándose los sueldos retenidos durante la sustanciación del juicio.

ARTÍCULO 37°): Fallo condenatorio. Si resulta mayoría de votos sobre todos o -----alguno de los cargos formulados, el acusado es declarado culpable, disponiéndose su destitución del cargo municipal que ocupa e inhabilitación para ocupar cargos municipales.

ARTÍCULO 38°): Término de la inhabilitación. Seguidamente el Presidente de la -----Sala pregunta a cada uno de los miembros si la inhabilitación debe ser permanente. Si no se reúne mayoría de dos tercios, se entiende que es por plazo determinado. En este caso preguntará a cada uno de los miembros cuál debe ser el plazo.

ARTÍCULO 39°): Voto del Presidente. El presidente de la sala tiene voto decisivo -----en toda cuestión que no sea la sentencia.

ARTÍCULO 40°): Plazo para dictar el fallo. Efectos. El fallo debe pronunciarse -----dentro de los quince (15) días después de haberse producido los alegatos. El vencimiento de este plazo o el del Artículo 22°), según cual vence primero, implica la absolución del acusado con los efectos establecidos en el Artículo 163°) de la Carta Orgánica.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 41°): Redacción y notificación de la sentencia. Dictado el fallo, en -----la misma sesión se designa una comisión de tres concejales que, dentro de los siguientes cinco días hábiles, debe redactar el proyecto de sentencia. Aprobada por mayoría de los miembros de la Sala, se notifica al acusado, al organismo al que pertenece y al Señor Intendente Municipal. De surgir la posible comisión de un delito, se gira testimonio de la misma a la fiscalía que corresponda.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expediente N° CD 294-B-2002).-

ES COPIA:

scrz.-

**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**



Intendencia Municipal de Neuquén
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA GENERAL DE TRÁFICO

Expediente N°	CD 294-B-2002
Fecha de emisión	03/05/03
Valor	9746
Observaciones	VEJIDOS PARCIALMENTE D.T.O. 0694/03